



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumani- cesar, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

CAMILO MORALES HAECKERMANN  
Sustanciador.

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
<b>DEMANDANTE:</b>	PABLO ELIAS SANTAMARIA GONZALEZ
<b>APODERADO:</b>	CARLOS MARTINEZ MANTILLA
<b>DEMANDADO:</b>	NUBIA CECILIA GONZALEZ
<b>RADICADO:</b>	202284089001-2021-00016-00
<b>TIPO DE ACTUACION:</b>	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

El doctor CARLOS MARTINEZ MANTILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.823.665 expedida en Bucaramanga y tarjeta profesional No. 31.079 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de procurador judicial de PABLO ELIAS SANTAMARIA GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.5.561.536 expedida en Bucaramanga, de acuerdo con el poder otorgado instauró demanda Ejecutiva Singular de menor Cuantía, en contra de NUBIA CECILIA GONZALEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.230.837 expedida en Cúcuta, para que el despacho librara mandamiento de pago a favor del demandante y en contra de los demandados.

Habiéndose librado el respectivo mandamiento de pago requerido por el actor se procedió a notificarlo conforme a lo ordenado por la ley, corriéndose traslado de la demanda por el término de diez (10) días, dentro del cual no se presentaron excepciones.

Ahora bien, ponderando el hecho de que no se presentaron oportunamente excepciones, se viabiliza la posibilidad jurídica de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C.G.P., por lo que el despacho ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago; practicar liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de NUBIA CECILIA GONZALEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.230.837 expedida en Cúcuta, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 04 de octubre de 2021, como se ordena en el artículo 440 del C. G. P.

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Ordénese el avalúo y posterior remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 192.13202 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Chimichagua, Cesar, y demás bienes que se llegaren a embargar.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ**  
Juez